

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidente del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca.	<b>3107</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el doce de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de esa fecha y publicado el dieciséis posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna:

**“IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA. –**

**a)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar el mandato al ciudadano **Antonio García García**, Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

**b)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o revocar el mandato a todos o algunos integrantes del Cabildo, para lograr la ausencia de la mayoría de regidores del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.

Dichas suspensiones y/o revocación de mandato las pretender hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

**c)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión o desaparición de poderes del referido Municipio.

**d)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Comisionado Provisional o un Consejo de Administración o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

**e)** El procedimiento, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita que dé la **Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca** a la **Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, para cancelar nuestras acreditaciones como autoridades municipales de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca y nombramiento de un Comisionado Provisional.

**f)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el sentido de declarar la terminación anticipada de mandato del suscrito como Presidente Municipal.

**g)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el sentido de declarar como válida la asamblea de elección de un nuevo Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

*Sin que surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de que no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un Comisionado Provisional o de un Consejo de Administración Municipal o de encargado del despacho de la Presidencia Municipal.*

**Dichos actos me fueron notificados verbalmente por el personal de la Secretaría General de Gobierno, en los siguientes términos:** siendo aproximadamente las once horas del día lunes 15 de enero del 2024, diversos concejales del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, acudimos a una reunión en las oficinas de los delegados de paz del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo cual, sostuvimos una plática con el Licenciado Donato Vargas, Coordinador de Atención Regional y Delegados de Paz de la Secretaría de Gobernación, por el cual nos dijo, que derivado de los problemas en San Miguel Panixtlahuaca, ya el Licenciado Jesús Romero López Secretario de Gobierno, había dado la instrucción a la Cámara de Diputados de que aceleraran la desaparición de poderes y también la revocación de mandato del Presidente Municipal, así como, **nos dijeron que en ese acto nos diéramos por notificados que ya estaban listos los dictámenes para subirlos al Pleno y en cualquier momento pueden sesionarlos y declarar la suspensión o revocación del mandato al Presidente Municipal o a los Concejales con las consecuencias jurídicas que ello implica;** de igual forma nos dijeron que el Municipio que represento ya tenía un expediente instruido en la Comisión de Gobernación de dicho Congreso y que ese asunto iba a servir como base para subirlo al Pleno, sin referimos el número de expediente, para lo cual hicieron una llamada supuestamente a al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, donde contestaron que efectivamente ya estaban los expedientes listos para subirlos al Pleno de la cámara, refiriéndole que ya podían cancelar nuestras acreditaciones, diciéndole a dicho funcionario que no se habían notificado de dicho procedimiento y menos al resto de concejales, diciéndome el, que ese acto nos daba por notificados a todos.

*Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, me notificó que con fecha catorce de enero del presente año, en una supuesta asamblea que se celebró en San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, se ratificó mi terminación anticipada de mandato y por otra parte se nombró a un nuevo Presidente Municipal, sustitución que no aconteció de esa forma, ya que jamás se ratificó o puso a consideración mi terminación anticipada de mandato.”*

**Personalidad y admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el que se establece la posibilidad de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento ejerza la representación jurídica a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, así como del acta de la sesión ordinaria de cabildo del municipio actor, celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por la que se otorga a el accionante la representación jurídica del Ayuntamiento; **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

**Delegados y pruebas.** En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al municipio actor designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca que acredita al promovente como Presidente del municipio actor; así como del acta de la sesión ordinaria de cabildo del referido municipio celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés; y en términos del artículo 68, fracción VII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

**Artículo 68.** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

(...).

**Requerimiento de medio de notificación.** Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan en el Estado de Oaxaca, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; por tanto, se requiere al municipio actor para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca**, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**.

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>2</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

---

<sup>2</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**. **se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a las **autoridades demandadas** para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, **envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnado.**

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Con copia simple del escrito de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial al municipio actor, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al municipio actor, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca**, a la primera autoridad, de este auto y, a las demás, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 224/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1309/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:47:05Z / 09/04/2024T19:47:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 a9 1b d1 b4 6f a1 ed 7a bc 3c 65 87 e7 ea 06 e8 43 73 45 2d a4 b7 07 cc c2 29 81 8b a2 10 be e6 1f 93 ba f7 6b 0b 1c 1f 05 21 cd f0 4e 94 74 44 bc aa ae ff 7f 41 fb 29 79 b0 2c 7d c9 bf b1 c0 9b 89 1f ac b0 73 d1 fb b7 16 05 cf e1 67 c4 87 a0 00 82 bb d9 d2 ea 36 9b 1b 38 9b 3b a8 6e a7 e6 27 fc bf 4b da e1 cf 8b 2c 76 d6 93 31 1d fd a5 22 56 c7 d9 db bf 91 60 97 ec b0 39 a7 00 4d b1 86 ee 39 44 62 11 39 25 be ff 7b 7e 52 fb ff 3e 7f 34 7b 16 5c c1 92 37 0c 38 7e 32 43 8f 2b bf 5a 0b 68 02 5e d8 d2 10 30 4e 83 d5 cd c3 89 a3 89 51 8f 52 e7 60 c2 b0 90 a8 c7 2f ab 56 48 e5 74 5a e0 ca c1 37 77 17 93 b0 1e 01 ad ad 76 61 7c 23 e0 db 80 c4 81 5c c8 3e 5c cc f7 0b d3 0e cd 32 2f 53 93 c1 b4 34 32 2a 4a 9c c9 0e 2c e6 27 df 0f b0 9d b0 c0 4e 3a 67 ca 72 b3 a1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:46:54Z / 09/04/2024T19:46:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:47:05Z / 09/04/2024T19:47:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6987456			
Datos estampillados		2DB1630EFFAD52F4C119B1875ADD867B19B154A98284A2418EBAF60921B7BE0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:49Z / 03/04/2024T17:52:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 91 bc 4f 3c 65 cd 0d 03 ed b8 ab c4 56 ce e7 b3 fb 21 41 89 55 f6 a5 73 70 60 8e 35 81 a0 03 4e 17 8f f1 ec fe 2b 97 79 07 65 e7 93 38 49 8a 9b a2 3a cd ce 7d b6 ea a4 02 b4 76 fd 7e dd d6 78 30 4d df 32 2d fd 4f 88 28 ed 56 f2 81 c9 ff 4d f4 9c 23 6e 43 74 aa a0 5c 89 11 f6 9d 2b fb a5 d7 ce d3 78 e1 ac 81 d2 5b a0 0a 25 d3 0a b8 27 6c 79 d6 fb 44 df b9 af b4 21 a3 4b 3a c1 25 e2 e1 f4 57 83 ef a5 9a 86 04 68 5c 60 f6 c0 73 5d 4d c7 de af 14 fa c3 3c bf ec b5 76 01 ff e1 19 eb ff ea 04 75 5c ae f9 06 25 bc f6 a4 28 2d fb 0d 1e 96 b4 6b 01 55 4c 5f 2e 4e d2 83 b0 db ac 12 bb cf a7 5f a5 c0 e8 a2 7c 6b 53 f1 96 5f 2a db ab 03 8f d7 39 42 cc 39 6f 72 20 58 ef 84 b0 af c4 aa ad 1b 38 37 0a 26 7a ca 74 03 53 df 42 f5 08 5c cc 5d 84 3d 8d 70 95 d4 08 1e e7 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:25Z / 03/04/2024T17:52:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:49Z / 03/04/2024T17:52:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6959718			
Datos estampillados		5E2D69C50532374FC3666CEF39B6DD3CB38A91A01EE8641BD824ED08107783D0			